### REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

# RESOLUCIÓN No. SMV-209-24 (de 30 de mayo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A) y de los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión; correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, venció el 3 de abril de 2024;

Que la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Teselta**, **S.A.** (antes Power Gen, **S.A.**) a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A); correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante nota adjunta a correo electrónico el emisor Teselta, S.A. (antes Power Gen, S.A.), remitió las explicaciones solicitadas indicando lo siguiente:

Teselta Panama mantiene operaciones en Costa Rica a través de su subsidiaria Teselta Costa Rica por lo que ambas empresas presentan cifras consolidas en Panama. El Grupo con la finalidad de mejorar el sistema contable y de operaciones de Teselta Costa Rica decidió hacer el cambio de sistema que se tenía hacia un nuevo Sistema mucho más robusto y decidió migrar a SAP Business One, dicha implementación tardo más de lo esperado y ese retraso causo una demora en la entrada de nuestros auditores externos NEXIA Venegas lo que ocasiono también atrasos en la Auditoria anual y por

Resolución No.SMV-209-24 De 30 de mayo de 2024 Página **2** de **2** 

consiguiente atraso en la entrega de los estados financieros de nuestra subsidiaria a diciembre 2023.

La auditoría recién concluyo el día de ayer 16 de mayo de 2024 por lo que esperamos tener los estados financieros auditados de Costa Rica en los próximos días y así poder cumplir a la mayor brevedad con la entrega del Informe de actualización Anual IN-A y de los Estados Financieros Consolidados de Teselta Panama y Subsidiaria auditados ..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Teselta**, **S.A.** (antes **Power Gen**, **S.A.**), concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la fechan en que el emisor **Teselta**, **S.A.** (antes Power Gen, S.A.), debió presentar ante esta Superintendencia el Informe de Actualización Anual (IN-A), sin que el mismo haya cumplido con obligación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

#### RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a Teselta, S.A. (antes Power Gen, S.A.), multa de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00), por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2023, cuya fecha de presentación venció el 3 de abril de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca Director de Emisores

/oag

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCIADO DE VALORES REPÚBLICA DE PANAMÁ

		_días del		JUNIO	
dos mil.	NEIMA	WATRO			
	POSUSEMIST BASON				_notifique
al señor	(a) <u>Eu</u>	Domag	Lomia	165	
Que ant	ecede.				

El notificado (s).

8-236-2186